

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento del Puig de Santa María

- 2025/07380 *Anuncio del Ayuntamiento del Puig de Santa María sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del otorgamiento y uso de las tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida (expediente 2090918D).*

#### ANUNCIO

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del otorgamiento y uso de las tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida en El Puig de Santa María, por Acuerdo del Pleno de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, habiéndose publicado el edicto inicial en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha diez de abril de 2025 y no habiéndose presentado reclamaciones a su aprobación, según obra en el expediente, ésta ha adquirido carácter definitivo, siendo su texto literal el siguiente:

#### VER ANEXO

El Puig de Santa María, 16 de junio de 2025.—El alcalde, Vicente Porta Carreres.



## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL OTORGAMIENTO Y USO DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA EN EL PUIG DE SANTA MARÍA.

### PREÁMBULO.

Construir una sociedad en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos de manera real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan este objetivo es una exigencia que la Constitución Española atribuye a los poderes públicos, conforme establece en su artículo 9.2., para lo que se hace imprescindible asegurar la accesibilidad universal a los entornos, productos, bienes y servicios en todos los ámbitos de la vida.

El artículo 49 contiene un mandato expreso para que los poderes públicos impulsen políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles.

La no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica constituyen uno de los ámbitos primordiales de la actuación de la Generalitat, según establece el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, teniendo ésta la competencia exclusiva en materia de Instituciones públicas de protección y ayuda de personas con discapacidad, según se establece en su artículo 49.1.27.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, regula el derecho a la movilidad y consagra los principios de respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, que se han asumido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales.

Para hacer efectivo el derecho a la igualdad y la participación e inclusión llenas y efectivas en la sociedad, dicha ley establece, en su artículo 7, que las Administraciones públicas deben proteger de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, en concreto, entre otros ámbitos, en materia de movilidad. Igualmente, en su artículo 30, dispone que los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad por razón de su discapacidad.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, básicamente ha venido a ampliar el ámbito subjetivo de los titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, de manera que no se consideran únicamente a las personas con discapacidad con movilidad reducida reconocida reglamentariamente, sino también a las personas con una determinada discapacidad visual dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, así como a las personas físicas y jurídicas que transportan en vehículos de uso colectivo a personas con discapacidad.

El Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, viene a regular la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y establece las condiciones para su concesión.

La Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana, atribuye a las Entidades Locales la competencia de conceder tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida residentes en su municipio, previo el oportuno expediente administrativo y su inscripción en el Registro autonómico de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, para su control, siendo expedidas por los Ayuntamientos como documento público que acredita el derecho y permite a su titular estacionar el vehículo de titularidad privada que lo transporta en plazas de aparcamiento reservadas, que le permitan hacerlo en el lugar más próximo posible a aquel al que se desplaza. Asimismo, señala que se deben establecer medidas de control adecuadas de acuerdo con las condiciones establecidas, las obligaciones y los deberes de sus titulares para evitar el fraude o el uso indebido de las tarjetas.

Así pues, a la vista de los antecedentes expuestos y la necesidad de adaptar la normativa local a la legislación vigente, resulta necesario aprobar una Ordenanza municipal que regule en el Ayuntamiento del Puig de Santa María la emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y la determinación de los incumplimientos de sus condiciones de uso y sus consecuencias.

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para el otorgamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión en el municipio del Puig de Santa María, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión y la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana.

### Artículo 2. Definición.

La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, es un documento público que acredita el derecho de las personas que cumplen los requisitos previstos en el artículo 2 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, en esta Ordenanza y legislación concordante a estacionar el vehículo de titularidad privada que lo transporta en plazas de aparcamiento reservadas, entendiendo por éstas espacios de aparcamiento destinados exclusivamente al uso de las personas titulares de esta tarjeta, y que le permiten estacionar el vehículo en el lugar más próximo posible a aquel al que se desplaza.

### **Artículo 3. Competencias.**

1. El/la Alcalde/sa-Presidente/a será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, pudiendo delegar en Concejal competente.
2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas de estacionamiento y del buen uso de los espacios habilitados para vehículos que transportan personas con movilidad reducida serán realizadas por la Policía Local. Para ello, podrá consultar la información obrante en la base de datos de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, y en su caso, en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para personas con movilidad reducida de la Comunitat Valenciana.
3. Las tareas de la gestión y tramitación de las tarjetas, así como de información y sensibilización respecto al buen uso de los espacios habilitados para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, serán realizadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica.

### **Artículo 4: Requisitos: Titulares de la tarjeta.**

1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento expedida por el Ayuntamiento del Puig de Santa María, las personas físicas mayores de tres años empadronadas en el municipio, que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y el artículo 7.1 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  - a. Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo 2 del Real Decreto 888/2022, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
  - b. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
2. Podrán así mismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas, el centro de atención social de las cuales radique en el municipio del Puig de Santa María o bien, el sujeto pasivo se encuentre inscrito en el mismo, a efectos de liquidación del IVTM, titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los cuales se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones

humanitarias, las personas físicas empadronadas en el municipio que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales y que, razonablemente no permita tramitar a tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

#### **Artículo 5. Régimen jurídico.**

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que dispone el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, la Orden 2/2017, de 1 de junio de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se crea y regula el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para personas con movilidad reducida de la Comunitat Valenciana y la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana, o las normas que las sustituyan.

### **CAPITULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.**

#### **Artículo 6. Procedimiento y documentación para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.**

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado municipal, presentado de manera presencial en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o bien de manera telemática en el Registro Electrónico (Sede Electrónica del Ayuntamiento), sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común.

Los documentos que no puedan presentarse telemáticamente serán presentados de manera presencial a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento.

2. La documentación a presentar junto a la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder del Ayuntamiento del Puig de Santa María, será la siguiente:
  - a. En el caso de personas con discapacidad:
    1. Fotocopia del DNI del titular.
    2. Copia auténtica de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
    3. Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de

la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.1.b de esta Ordenanza.

4. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
  5. Dos fotos de tamaño carné del titular.
- b. En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad:
1. Fotocopia del permiso de circulación.
  2. Declaración responsable firmada por su titular o representante legal, en el caso de tratarse de una persona jurídica, de encontrarse inscrito en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Conselleria competente y que el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de Inclusión Social.
  3. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
- c. En el caso de personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias:
1. Fotocopia del DNI del titular.
  2. Informe del médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.
  3. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
  4. Dos fotos de tamaño carné del titular.

Los datos personales facilitados estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

3. Una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de El Puig de Santa María, solicitará su inscripción en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.
4. El procedimiento finalizará mediante Resolución dictada por el órgano competente del Ayuntamiento del Puig de Santa María. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento; ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada, tal como establece el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

5. La Resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición, o directamente, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
6. Expedida la tarjeta de estacionamiento, y una vez firmada por su titular o representante legal, en su caso, le será entregada, el cual deberá firmar la recepción de la misma.
7. Junto con la tarjeta de estacionamiento, se le facilitará un documento informativo sobre las condiciones de utilización de la tarjeta, que también deberá ser firmado la recepción del mismo.

#### **Artículo 7. Características de la tarjeta.**

El diseño y características de la tarjeta de estacionamiento se realizará conforme al modelo comunitario y a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

#### **Artículo 8. Validez.**

1. La validez de la tarjeta viene especificada en la misma y dependerá de dos factores: edad de la persona titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal, en caso de ser persona física.
2. Para personas físicas mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con carácter permanente. Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de aquélla.
3. Para personas físicas mayores de 3 años y menores de 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.
4. Para personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad, el plazo de validez será como máximo de 5 años, sin perjuicio de su renovación.
5. Para las personas físicas a las que se les expida una tarjeta con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, el plazo de validez será de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.
6. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento, sus representantes legales o sus herederos, deberán devolver al Ayuntamiento la tarjeta al término de su vigencia y, en su caso, por fallecimiento o perdida de los requisitos que motivaron su concesión.
7. Las tarjetas caducadas serán nulas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.4 de la presente Ordenanza.

## Artículo 9. Renovación de la Tarjeta.

1. Para la renovación de la Tarjeta de Estacionamiento, el titular o representante legal, en su caso, deberá presentar la solicitud de renovación.
2. La renovación de la tarjeta está condicionada a lo siguiente:
  - a. En el caso de personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente, la renovación se producirá, previa solicitud, a los 10 años contados desde su concesión. El Ayuntamiento del Puig de Santa María comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de tamaño carné.
  - b. En el caso de personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal, la renovación se producirá, previa solicitud, en la fecha en que finaliza la vigencia de la tarjeta inicialmente expedida. En este caso, la renovación exige por parte de la persona interesada un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carné. El Ayuntamiento del Puig de Santa María comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.
  - c. En el caso de personas mayores de 3 años y menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, la renovación se producirá, previa solicitud, en la fecha en que finaliza la vigencia de la tarjeta inicialmente expedida. En los casos en que la validez del dictamen no sea permanente se exigirá que el interesado presente un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carné. El Ayuntamiento del Puig de Santa María comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.
  - d. En el caso de personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad, la renovación se producirá, previa solicitud a los 5 años contados desde su concesión. El Ayuntamiento del Puig de Santa María comprobará los requisitos de condiciones de uso de dicho transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con discapacidad.
3. La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación, en su caso, tres meses antes de la fecha de finalización de la validez de la anterior, para poder disponer de la nueva tarjeta, sin perjuicio de lo que establece el apartado siguiente.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión:
  - a. La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo indicado en el párrafo anterior, prorroga la validez de la emitida anteriormente, hasta la resolución del procedimiento.
  - b. En el caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste esta vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.
  - c. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
5. En todos los casos, para poder recoger la nueva tarjeta, el titular deberá entregar la anterior en el Ayuntamiento.

6. La renovación de la tarjeta también puede producirse por robo, deterioro o extravío.

En caso de robo o extravío se exigirá que la persona interesada presente justificación de la denuncia correspondiente ante cualquier dependencia o lugar de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, a los efectos de poder darla de baja y tramitar una nueva. Además, en el caso de extravío, la persona interesada aportará un compromiso de devolución de la antigua en caso de que la encontrara. El Ayuntamiento del Puig de Santa María emitirá una nueva tarjeta con la misma fecha de validez que la anterior, pero con la asignación de una numeración diferente, por lo cual la tarjeta expedida anteriormente dejará de ser válida. Podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.

En el caso de deterioro, el usuario deberá acudir al Ayuntamiento para que se le entregue un soporte nuevo previa devolución de la tarjeta deteriorada.

### CAPITULO III. USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

#### Artículo 10. Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad solo puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción, así como manipulación o falsificación de la misma, o tarjeta deteriorada siempre que impida su identificación o titularidad.
2. La tarjeta será única, personal e intransferible y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o éste sea conducido por la persona con discapacidad titular de aquella. Si el vehículo se encontrara estacionado en una plaza reservada a personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, sin que la persona titular de la tarjeta estuviera presente, la Policía Local tendrá que realizar las comprobaciones pertinentes para constatar, que el uso de la ésta ha sido el correcto.
3. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 4.2 de esta Ordenanza, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad y podrá utilizarse únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a las personas a que se refiere dicho artículo.
4. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones establecidas. La persona titular de la tarjeta o representante, en su caso, tendrá que comunicar al Ayuntamiento del Puig de Santa María, en el plazo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión.
5. La tarjeta de estacionamiento deberá ser colocada en la parte delantera del vehículo, de modo que su anverso sea claramente visible desde el exterior y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriese.

#### Artículo 11. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso.

1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta original en el interior del vehículo:

- a. Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad, que presentan movilidad reducida.
  - b. Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
  - c. Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

#### **Artículo 12. Obligaciones de las personas titulares.**

1. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligada a:
  - a. La custodia de la tarjeta de estacionamiento, velando por su correcta utilización, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 10 de esta Ordenanza.
  - b. Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
  - c. Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
  - d. Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitarse los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
  - e. Devolver al Ayuntamiento la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia. En el caso de fallecimiento del titular, sus herederos están obligados a entregar la tarjeta de estacionamiento en el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes a contar desde el fallecimiento de su titular.
  - f. En caso de extravío o robo de la tarjeta, la persona titular o representante, en su caso, tendrá que comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento del Puig de Santa María y como máximo en el plazo de un mes, mediante escrito presentado en el registro, presencial o telemático, acompañado de la correspondiente denuncia ante cualquier dependencia o lugar de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, quedando la tarjeta anulada a todos los efectos. Además, en el caso de extravío la persona interesada aportará un compromiso de devolución de la antigua al Ayuntamiento en caso de que la encontrara.
  - g. En el caso de deterioro de la tarjeta, la persona titular o representante, en su caso, solicitará un duplicado al Ayuntamiento del Puig de Santa María, mediante escrito presentado en el registro, presencial o telemático, siendo imprescindible la entrega en el mismo Ayuntamiento de la tarjeta original deteriorada para poder retirar el soporte nuevo.

2. El incumplimiento de estas obligaciones y de las condiciones de uso puede dar lugar a la retirada temporal o definitiva de la tarjeta de estacionamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ordenanza.
3. Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ordenanza.
4. Se considerará vehículo no autorizado el que no disponga de tarjeta de estacionamiento, el que disponga de una tarjeta no válida por haberse declarado suspendida o cancelada, el que haga uso de tarjeta extinguida por defunción de la persona titular, así como el que haga un uso indebido de la tarjeta.

#### CAPITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

##### Artículo 13. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan la vulneración de las disposiciones recogidas en esta Ordenanza y se encuentren tipificadas en los apartados siguientes, siendo sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción.

Los hechos constatados por los agentes de la autoridad, que sean constitutivos de incumplimiento de las obligaciones y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que, en su defensa, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones muy graves:
  - a. Comunicar datos falsos o intencionadamente erróneos en la solicitud de la tarjeta de estacionamiento, cuando sean esenciales para la concesión de la misma, así como no comunicar al Ayuntamiento la variación de circunstancias que dieron lugar a la concesión de la tarjeta de estacionamiento o hacerlo fuera del plazo establecido a tal efecto en el artículo 10.4 de esta Ordenanza.
  - b. La cesión de la tarjeta de estacionamiento a un tercero por parte de la persona titular o representante, en su caso, bien sea de manera gratuita u onerosa, incumpliendo lo previsto en el artículo 12.1.a, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 10 de esta Ordenanza.
  - c. Utilizar una tarjeta de estacionamiento manipulada o falsificada, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal en materia de falsificación de documento público.
  - d. Hacer uso de una tarjeta de estacionamiento anulada por haberse declarado previamente como perdida, sustraída o destruida.
  - e. Utilizar una tarjeta de estacionamiento mientras se encuentre suspendida o cancelada su uso por incumplimiento de esta Ordenanza.
  - f. El uso indebido de una tarjeta por cualquier persona o tercero, cuando la persona con movilidad reducida titular de ésta haya fallecido.
  - g. No hacer entrega de la tarjeta de estacionamiento original al Ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 15 de esta Ordenanza.

- h. La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, en el plazo de dos años.
3. Son infracciones graves, las siguientes conductas:
  - a. Utilizar una tarjeta de estacionamiento caducada o no renovada si hubiesen transcurrido más de seis meses.
  - b. Utilizar una tarjeta de estacionamiento sin transportar efectivamente a la persona con movilidad reducida titular de la misma.
  - c. Obtener la tarjeta de estacionamiento emitida por el Ayuntamiento del Puig de Santa María siendo titular de otra tarjeta en vigor, otorgada por otro Ayuntamiento o Administración Pública.
  - d. No comunicar al Ayuntamiento el robo o la pérdida de la tarjeta en el plazo establecido en el artículo 12.1.g de esta Ordenanza.
  - e. La comisión de una misma infracción leve, con imposición de sanción por resolución firme, tres veces en el plazo de dos años.
4. Son infracciones leves:
  - a. No situar adecuadamente la tarjeta de estacionamiento para que sea completamente visible y legible desde el exterior, tal como establece el artículo 10.5 de esta Ordenanza, así como su no exhibición cuando sea requerido por la autoridad competente.
  - b. La utilización de una fotocopia de la tarjeta de estacionamiento, incumpliendo la condición de uso establecida en el artículo 10.1 de esta Ordenanza.
  - c. El uso de una tarjeta de estacionamiento deteriorada, siempre que impida la identificación la titularidad, tal como viene establecido en el artículo 10.1 de esta Ordenanza.
  - d. El uso indebido de una tarjeta de estacionamiento caducada o no renovada, si no ha transcurrido el plazo de seis meses.
  - e. Aquellas otras conductas que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza que no sean calificadas expresamente como infracciones graves o muy graves.

#### **Artículo 14. Sanciones.**

1. Para concretar las sanciones que sea procedente imponer y, en su caso, para graduar su cuantía se mantendrá la proporción adecuada entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción que se impone, debiendo aplicar el grado mínimo, medio y máximo de acuerdo con los criterios de grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad, así como la continuidad o reincidencia en la conducta infractora por comisión en el término de un año de más de una infracción cuando así haya sido declarado mediante una resolución firme.
2. Las infracciones serán sancionadas con multas que van desde un mínimo de 150 euros hasta un máximo de 6.000 euros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 93.2 de la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana, con la siguiente graduación:
  - a. Las infracciones leves, en su grado mínimo, con multas desde un mínimo de 150 hasta un máximo de 500 euros.
  - b. Las infracciones graves, con multas desde un mínimo de 501 hasta un máximo de 3.000 euros.

- c. Las infracciones muy graves, con multas de un mínimo de 3.001 hasta un máximo de 6.000 euros.

#### **Artículo 15. Sanciones accesorias.**

La comisión de tres infracciones, indistintamente, por uso indebido de la tarjeta o por incumplimientos de las obligaciones y las condiciones de uso en un periodo de un año puede comportar, adicionalmente a la sanción económica correspondiente, la retirada de la tarjeta y la suspensión de sus efectos durante el periodo de doce a veinticuatro meses. La duración de la retirada se determinará de acuerdo con los criterios de graduación de las sanciones establecidos en el artículo anterior.

La comisión de seis infracciones, por uso indebido de la tarjeta en un periodo de dos años se considera uso fraudulento de esta y se debe proceder a la cancelación de la tarjeta, sin que la persona titular pueda obtener una nueva en un periodo de cinco años.

El procedimiento para la retirada de la tarjeta de estacionamiento y suspensión de sus efectos o para su cancelación se sustancia dentro del procedimiento sancionador que produce estos efectos.

En la resolución del expediente sancionador y, en su caso, en la resolución del recurso que pone fin a la vía administrativa, se dará un plazo de 15 días, contados desde el día siguiente a la fecha en que finalice el periodo de pago voluntario de la sanción económica, para entregar la tarjeta.

Transcurrido este plazo sin que la persona interesada haya entregado la tarjeta de estacionamiento al Ayuntamiento, los plazos de retirada o cancelación de ésta se computan desde el día siguiente a la fecha de finalización de aquel. En este caso, su utilización se considerará uso indebido de la tarjeta de estacionamiento y dará lugar al expediente sancionador correspondiente.

Transcurrido el tiempo de retirada de la tarjeta y la suspensión de sus efectos, que empezará a contarse a partir de la entrega de la tarjeta o de la finalización del plazo concedido para la entrega, la persona titular o representante en su caso, podrá recoger la tarjeta de estacionamiento en el Ayuntamiento del Puig de Santa María, firmando su recepción.

La cancelación de la tarjeta de estacionamiento comporta la extinción de ésta. Transcurrido el plazo de cinco años desde la efectividad de la cancelación, que empezará a contarse a partir de la entrega de la tarjeta o de la finalización del plazo concedido para la entrega, la persona titular o representante, en su caso, podrá iniciar nuevamente el procedimiento de solicitud de una nueva tarjeta de estacionamiento, acreditando los requisitos para ser titular de la misma.

La retirada de la tarjeta de estacionamiento y suspensión de sus efectos o la cancelación de la misma serán dictadas por Resolución de Alcaldía.

#### **Artículo 16. Procedimiento Sancionador.**

La imposición de sanciones se ajustará a los principios de la potestad sancionadora y al procedimiento legalmente establecido, teniendo en cuenta las especialidades del procedimiento de naturaleza sancionadora previstas en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en esta Ordenanza.

El Policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción, dando traslado a los Servicios Sociales.

Las sanciones se establecerán por resolución de Alcaldía.

#### **Artículo 17. Prescripción de las infracciones y sanciones**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

#### **Artículo 18. Retirada de tarjetas por la Policía Local.**

Los agentes de la Policía Local procederán a la confiscación inmediata de aquellas tarjetas que se compruebe sean falsificadas, fotocopias de las originales, manipuladas, anuladas, suspendidas, caducadas, presuntamente destruidas o personas titulares fallecidas.

Dichas tarjetas serán consideradas como prueba de la infracción cometida.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las tarjetas de estacionamiento emitidas por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.